

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0359 del 21 de febrero del 2024 se denuncia ante la Corporación que "en diferentes ocasiones el personal de seguridad del centro de investigación en rondas de seguridad que se hacen en el predio han evidenciado que los habitantes de la vereda Marbella realizan diferentes actividades que atentan contra la sostenibilidad de la reserva forestal protectora Regional La Montaña, como lo son la disposición inadecuada de residuos talas de especies forestales y actividades mineras, agradecemos puedan tomar acciones que permitan realizar una intervención integral"

Que, en atención a la queja, el día 26 de febrero del 2024, se realizó visita técnica en el lugar de la presunta intervención; generándose el informe técnico N° IT-01190-2024 del 05 de marzo del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### CONCLUSIONES:

Los predios de los señores Alonso Castrillón, Yeli Johana Henao Pulgarín, Angyli Marlerly Henao Pulgarín, Nelson Enrique Henao Pulgarín, Yenny Lucia Henao Pulgarín, Dilsa Yudeydy Henao Pulgarín, Esneider Adrián Henao Pulgarín, Jefferson Henao Pulgarín y Noe de Jesús Castaño, están ubicados en la vereda Marbella del municipio de San Roque.

El predio señor Alonso Castrillón Pulgarín cuenta con un área de 40 metros cuadrados aproximadamente, donde se viene realizando la tala de árboles de especies nativas como son: Chigale (*Jacaranda copaia*), Borrajo (*Borago officinalis*) y Gallinazo (*Schizolobium parahyba*) que oscilan entre los 5 y 10 centímetros.

En los predios de los hermanos Yeli Johana Henao Pulgarín, Angyli Marlerly Henao Pulgarín, Nelson Enrique Henao Pulgarín, Yenny Lucía Henao Pulgarín, Dilsa Yudeydy Henao Pulgarín, Esneider Adrián Henao Pulgarín, Jefferson Henao Pulgarín, cuenta con un área de dos hectáreas aproximadamente se realizó la tala de especies nativas como Chigale (*Jacaranda copaia*), Borrajo (*Borago officinalis*) y Gallinazo (*Schizolobium parahyba*) que oscilan entre los 5 y 10 centímetros.

El predio del señor Noe de Jesús Castaño, donde se puede evidenciar que en la parte baja del predio realizó una socola de rastrojo alto lindando con el predio del Centro de investigación Agrosavia, ya que en dicho terreno se encuentra sembrado cultivos de café, yuca y plátano.

Se evidenció mala disposición de los residuos provenientes de las viviendas de los hermanos Yeli Johana Henao Pulgarín, Angyli Marlerly Henao Pulgarín, Nelson Enrique Henao Pulgarín, Yenny Lucía Henao Pulgarín, Dilsa Yudeydy Henao Pulgarín, Esneider Adrián Henao Pulgarín, Jefferson Henao Pulgarín.

Los linderos de la reserva natural Agrosavia, se encuentran sin el respectivo aislamiento.

(...)"

Que mediante queja N° SCQ-135-0463-2024 del 04 de marzo de 2024, se denuncia "aprovechamiento forestal sin contar con los permisos ambientales", para lo cual se procedió con la incorporación de la misma, en el expediente ambiental N° 056700343339

Que mediante Resolución N° RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024, se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos ambientales; toda vez que se realizó tala de árboles de especies nativas como Chigale (*Jacaranda copaia*), Borrajo (*Borago officinalis*) y Gallinazo (*Schizolobium parahyba*) que oscilan entre los 5 y 10 centímetros, en los sitios con coordenadas -74° 52' 10.73 "W, 6° 27' 16.19" 1204 msnm ; -74° 52' 29.08" 1242 msnm ; -74° 52' 29.08" 06° 27' 43.04" 1242 msnm, identificados con folios de matrículas inmobiliarias- FMI: 0013459 Y PK\_PREDIOS, 6702003000000100037 FMI: 0013459 y PK\_PREDIOS 6702003000000100037, FMI: 0013459 Y PK\_PREDIOS 6702003000000100037, en la vereda Marbella del Municipio de San Roque; hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 26 de febrero del 2024 y plasmados en el informe técnico de queja N° IT-01190-2024 del 05 de marzo del 2024; la anterior medida se impone a los señores **JOSÉ ALONSO CASTRILLÓN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.362.123, **GELY YOHANA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.041.681, **ANYILI MARYELI HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de

ciudadanía N° 1037498502, **NELSON ENRIQUE HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) , **YENI LUCIA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1037499056, **DILSAN YUDEYDI HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1007529313, **ESNEIDER ADRIÁN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1007529176, **JEFFERSON HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) y **NOE DE JESÚS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15362235.

Que mediante el artículo tercero de la actuación en comento se recomienda al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGROSAVIA**, a través de su Coordinadora Ambiental señora **MARIA VICTORIA HERNANDEZ BELTRAN**, realizar un adecuado aislamiento de los linderos y demás acciones encaminadas a la prevención de perturbación a la propiedad por parte de terceros.

Que mediante su artículo cuarto, se recomienda al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, realizar las actuaciones y diligencias a que haya lugar, en relación con la mala disposición de los residuos, en el predio intervenido.

Que mediante Correspondencia de entrada con radicado No. CE-11428-202 CE-07980-2024 del 15 de mayo del 2024, AGROSAVIA allega oficio manifestando que el predio en cuestión lo tienen en calidad de arrendatario, siendo propietario es el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, por lo que se torna inviable cualquier intervención a fin de delimitar un predio el cual no es de AGROSAVIA.

Que el día 02 de abril del 2025, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Marbella del municipio de San Roque, y verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos formulados mediante la resolución con radicado RE-00803-2024 del 11 de marzo; generándose el informe técnico N° **IT-02687-2025 del 05 de mayo del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## **25.OBSERVACIONES:**

*El día miércoles 2 de abril del 2025 funcionario de CORNARE realizó visita de inspección ocular a los predios de interés, ubicado en la vereda Marbella, del municipio de San Roque, Antioquia, en atención a la Resolución con radicado No. RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024, la visita se realizó en compañía de la señora Gely Yohana Henao Pulgarín en calidad de presunta infractora.*

*Una vez en los predios de interés se realizó inspección ocular, donde se identificó suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal u otras actividades que afecten los recursos naturales.*

*Los predios se encuentran con cultivo de pan coger; con plantas de yuca, plátano y café, para el sustento alimentario de las familias.*



Figura 1. Área intervenida con cultiv de pancoger

Se realizó recorrido al interior de los predios y sus linderos, donde se pudo observar que estos están delimitados por la cobertura vegetal que conforman la Reserva forestal protectora del ICA, en la actualidad no cuentan con aislamiento de estacones y alambre.

Mediante CE-11428-202 CE-07980-2024 del 15 de mayo del 2024, Agrosavia allega oficio manifestando que el predio en cuestión lo tienen en calidad de arrendatario, siendo propietario es el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, por lo tanto, resulta inviable cualquier intervención a fin de delimitar un predio el cual no está a título de AGROSAVIA.

En cuanto al manejo de los residuos sólidos generados de las viviendas, no se observó disposición inapropiada de los mismos en el predio, estos se almacenan en costales y los frascos que se generan son reutilizados para otros fines.

La Presunta infractora manifiesta que, una vez recogido los residuos en los costales, desconocen qué hacer con ellos, porque en la vereda no hay ruta de recolección de los residuos generados.



Figura 2. Recolección de residuos

Por lo anterior y de acuerdo al Auto administrativo Resolución con radicado No. RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones del RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos ambientales; toda vez que se realizó tala de árboles de especies nativas como Chigale (Jacaranda copaia), Borrajo (Borago officinalis) y Gallinazo (Schizolobium parahyba) que oscilan entre los 5 y 10 centímetros, en los sitios con coordenadas - 74° 52' 10.73 "W, 6° 27' 16.19" 1204 msnm ; -74° 52' 29.08" 1242 msnm ; -74° 52' 29.08" 06° 27' 43.04" 1242 msnm, identificados con folios de matrículas inmobiliarias- FMI: 0013459 Y PK_PREDIOS, 6702003000000100037 FMI: 0013459 y PK_PREDIOS 6702003000000100037, FMI: 0013459 Y PK_PREDIOS 6702003000000100037, en la vereda Marbella del Municipio de San Roque; hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 26 de febrero del 2024 y plasmados en el informe técnico de queja N° IT-01190-2024 del 05 de marzo del 2024; la anterior medida se impone a los señores JOSÉ ALONSO CASTRILLÓN PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.362.123, GELY YOHANA HENAO PULGARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.041.681, ANYILI MARYELI HENAO PULGARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1037498502, NELSON ENRIQUE HENAO PULGARÍN, (sin más datos), YENI LUCÍA HENAO PULGARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1037499056, DILSAN YUDEYDI HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1007529313, ESNEIDER	8/4/25025	X			Se realizó visita por parte de Regional Porce Nus, donde se evidenció que el usuario dio cumplimiento a la suspensión de de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos ambientales, el área intervenida se encuentra con cultivo de pancoger y sus alrededores (límites de los predios) con cobertura vegetal que hacen parte de la Reserva forestal protectora del Ica
ADRIÁN HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1007529176, JEFFERSON HENAO PULGARÍN, (sin más datos) y NOE DE JESÚS GASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15362235 ; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación.					
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas: 1</b>					

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 2 de abril del 2025, en la vereda Marbella, municipio de San Roque, Antioquia, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la resolución RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024, donde IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de la suspensión de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos ambientales, se evidenció que los presuntos infractores, dieron cumplimiento, al suspender tala de árboles, el área intervenida se encuentra con cultivo de pancoger para sustento alimentario de las familias y sus alrededores (límites de los predios) con cobertura vegetal que hacen parte de la Reserva forestal protectora del Ica.

Los usuarios no requirieron iniciar tramites de aprovechamiento forestal toda vez que no realizaron intervenciones a los recursos naturales y suspendieron las actividades.

No se observó el día de la visita una disposición inapropiada de residuos sólidos en el predio. Los residuos generados en las viviendas son almacenados en costales, y los frascos se reutilizan para otros fines, lo que demuestra un manejo responsable de los materiales reciclables.

La presunta infractora manifestó preocupación por los residuos almacenados, dado que no existe un servicio de recolección de residuos en la zona, lo que dificulta el cumplimiento adecuado de las normativas de disposición final.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02687-2025 del 05 de mayo del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **JOSÉ ALONSO CASTRILLÓN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.362.123, **GELY YOHANA HENAO**

**PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.041.681, **ANYILI MARYELI HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1037498502, **NELSON ENRIQUE HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) , **YENI LUCIA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1037499056, **DILSAN YUDEYDI HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1007529313, **ESNEIDER ADRIÁN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1007529176, **JEFFERSON HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) y **NOE DE JESÚS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15362235, mediante la Resolución N° RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02687-2025 del 05 de mayo del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso a los señores **JOSÉ ALONSO CASTRILLÓN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.362.123, **GELY YOHANA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.041.681, **ANYILI MARYELI HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1037498502, **NELSON ENRIQUE HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) , **YENI LUCIA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1037499056, **DILSAN YUDEYDI HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1007529313, **ESNEIDER ADRIÁN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1007529176, **JEFFERSON HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) y **NOE DE JESÚS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15362235, mediante la Resolución N° RE-00803-2024 del 11 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del informe técnico de control y seguimiento IT-02687-2025 del 05 de mayo del 2025 y de la presente actuación jurídica a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS del Municipio de San Roque**, para su conocimiento y acciones a que haya lugar, de acuerdo a su competencia frente a la disposición y recolección de residuos.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700343339**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **JOSÉ ALONSO CASTRILLÓN PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.362.123, **GELY YOHANA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.041.681, **ANYILI MARYELI HENAO PULGARÍN**, identificada con la

cédula de ciudadanía N° 1037498502, **NELSON ENRIQUE HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) , **YENI LUCIA HENAO PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1037499056, **DILSAN YUDEYDI HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1007529313, **ESNEIDER ADRIÁN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1007529176, **JEFFERSON HENAO PULGARÍN**, (sin más datos) y **NOE DE JESÚS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15362235, ubicados en la vereda Marbella del Municipio de San Roque y al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGROSAVIA**, a través de su Coordinadora Ambiental señora **MARIA VICTORIA HERNANDEZ BELTRAN**, en calidad de interesados.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación; a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700343339  
Fecha: 13/05/2025  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Técnico: Weimar Riascos  
Dependencia: regional Porce Nus